



Ministerio del Poder Popular para la

**ECONOMÍA Y
FINANZAS**

Unidad Nacional de
Inteligencia Financiera



UNIF-DDG-DSU-

0 3 2 6 0

Caracas,

30 JUL. 2026

CIRCULAR DIRIGIDA A: INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO.

"GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA Y BUENAS PRÁCTICAS PARA MITIGAR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA CORRUPCIÓN"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para la República Bolivariana de Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en esta oportunidad asociado específicamente al contenido de la Recomendación N° 12 sobre "Personas Expuestas Políticamente", se emite una "Guía de señales de alerta y buenas prácticas para mitigar los riesgos derivados de la corrupción", identificada con la nomenclatura UNIF-DSU-GUIA-2026-001.

Es importante destacar, que numerosas organizaciones internacionales, incluidas el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), el Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), Organización de Policial Internacional (INTERPOL), Grupo Egmont, entre otras, han llevado a cabo estudios en esta área, los cuales son relevantes para la identificación e investigación de la corrupción. Los indicadores compilados contribuyen a los esfuerzos para abordar este delito; sin embargo, no deben considerarse aisladamente y direccionar al fortalecimiento y actualización de mecanismos de administración de riesgos a través de la constante revisión y mejoramiento de las políticas, procedimientos y controles internos, que permitan la realización de análisis eficientes para la detección de actividades inusuales o sospechosas que deben ser reportadas a esta Unidad Nacional.

En este sentido, se exhorta a los Órganos, Entes de Control y Sujetos Obligados a aplicar medidas de debida diligencia intensificada y de ser el caso, emitir los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) previo análisis de los mismos; así como, de las personas relacionadas.

El contenido de esta Guía se emite con el objeto de ampliar de manera especial y profunda, los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a esta Unidad

Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) de actividades sospechosas presuntamente vinculadas con la corrupción como delito precedente de la legitimación de capitales. Siendo la finalidad optimizar las tareas de administración de riesgo de LC/FT/FPADM para la prevención, control, detección y reporte de actividades sospechosas vinculadas.

Esta Guía deroga las Circulares Nros. SIB-DSB-UNIF-06146 y UNIF-DDG-DSU-03085 del 08/04/2018 y 26/07/2019 respectivamente, sobre señales de alerta, recomendaciones y directrices relacionadas con la prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de operaciones o conductas vinculadas con la corrupción.

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.



Carmen Antonia Glood Aristigueta
Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Guía de señales de alerta y buenas prácticas para mitigar los riesgos derivados de la corrupción.

CGA/GM/

Ccs, 28-07-2026.



Ministerio del Poder Popular para la

**ECONOMÍA Y
FINANZAS**

Unidad Nacional de
Inteligencia Financiera



GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA Y BUENAS PRÁCTICAS PARA MITIGAR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA CORRUPCIÓN

INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO

Nº UNIF-DSU-GUIA-2026-001

Dirección de Supervisión y Monitoreo

Al 28 de julio de 2026

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	3
Referencias Internacionales.....	6
Marco Legal Nacional.....	9
Señales de Alerta.....	11
Casos según el tipo de delito relacionado.....	11
• Tráfico de influencias para la adjudicación de contratos.....	11
• Organización de redes en las entidades públicas.....	12
• Solicitud de sobornos y extorsión para ocultar incumplimiento.....	1
• Alianzas "estratégicas" para beneficio particular.....	13
• Ofrecimiento y pago de "coimas".....	14
• Interés ilícito en la función de supervisión.....	15
• Utilización indebida de los consorcios para contratar con el sector público.....	15
• Manipulación y alteración de bases de datos para obtener recursos.....	16
• Adquisiciones de bienes o servicios sin debida diligencia.....	17
• Negligencia en la gestión de los servidores públicos.....	18
• Transferencias con fondos producto de corrupción.....	19
• Legitimación de capitales y corrupción pública.....	19
• LC producto del soborno a funcionario público para obtener acreditaciones.....	21
• Fraccionamiento de contratos para la adquisición de productos.....	21
• Manipulación de Contratos Públicos.....	22
• Vinculaciones y operaciones de desvío de fondos.....	22
Vinculadas con empleados de las instituciones públicas y privadas.....	23
Buenas prácticas de administración de riesgo y detección de actividades sospechosas	24
Bibliografía.....	26

INTRODUCCIÓN

La corrupción se define como un fenómeno social y político que representa una amenaza para las empresas públicas y privadas, las instituciones financieras y no financieras, el sector económico; así como, la seguridad nacional y el desarrollo integral de los países.¹

Considerando que el combate a este flagelo fortalece a las instituciones democráticas, evita distorsiones en la economía, mitiga vicios en la administración pública y robustece la moral social, ya que, es uno de los instrumentos que utiliza la delincuencia organizada para generar e insertar fondos ilícitos en el Sistema Financiero Nacional y en consecuencia promueve la LC/FT/FPADM y otras amenazas a la seguridad humana. La República Bolivariana de Venezuela se encuentra adherida a la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, convencida que este delito socava la legitimidad de las instituciones, atenta contra la sociedad, el orden moral, la justicia y vulnera el desarrollo integral de los pueblos.

Al respecto, las convenciones mencionadas establecen un conjunto de medidas preventivas que tipifican como delitos la corrupción, el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito; contienen una serie de disposiciones para fortalecer la cooperación entre los Estados miembros en áreas tales como la asistencia jurídica recíproca y cooperación técnica, extradición e identificación, rastreo, inmovilización, confiscación y decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de actos de corrupción, entre otras.

El prefacio de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC)² reconoce que este fenómeno *"socava la democracia y el Estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. (...) La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo."*

La corrupción es un fenómeno que se conforma por varias acciones que pueden tener repercusiones reputacionales, administrativas y propicia hechos delictivos, cuyo objetivo es beneficiar a particulares o que éstos se enriquezcan; lo cual no refiere un sólo acto, es en realidad el nombre genérico dado a una serie de acciones o hechos que, dependiendo de la regulación, pueden ser delitos o infracciones administrativas.

La corrupción puede darse en los siguientes escenarios:

1. Corrupción por servidores públicos: Desde un entendimiento común, se refiere a situaciones en las que servidores públicos buscan beneficiarse u obtener recursos

¹ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). Tipologías de Corrupción, 2015.

² Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. 2003. Prefacio.
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

del patrimonio del Estado o beneficios propios, para terceros o para otras entidades; acceden a múltiples mecanismos para obtener poder, mantenerse en una asignación laboral o para obtener ganancias ilícitas. Esto se logra por medio de, por ejemplo, sobornos o coimas, extorsión, conflicto de intereses, nepotismo, apropiación de bienes públicos en diversas formas, uso de información privilegiada, entre otras.

2. Corrupción de servidores públicos en conspiración con particulares del sector privado: Los actos de corrupción son, algunas veces, motivados por individuos del sector privado que buscan obtener beneficios, contratos o recursos públicos. Estos individuos en ocasiones buscan incentivar o aliarse con servidores públicos, a través de sobornos, coimas, o extorsión, para beneficiarse por medio de aquellos actos corruptos; al efecto, el cohecho transnacional ejemplifica esta relación entre los privados y los servidores públicos. En esta categoría, también se puede notar el abuso de situaciones de poder que ostentan los servidores públicos en beneficio de privados, por ejemplo, la capacidad de reclutar cómplices calificados, influenciar para evitar o disminuir controles, acceso a ámbitos de decisión en materia normativa y legislativa, la obtención de información privilegiada, entre otros.
3. Corrupción entre privados: Actualmente está creciendo la aceptación del concepto de la corrupción entre privados, donde a través de diferentes actos y delitos, particulares buscan aumentar sus beneficios, riqueza o mantenerse en altos niveles de competitividad; por ejemplo, por medio de la defraudación, desfalcos, malversación de fondos o tráfico de influencias ejercidas desde las élites empresariales.

El fenómeno de la corrupción es complejo y puede jugar el papel de ser el fin en sí mismo, o el medio para lograr otro fin criminal. En esta complejidad, la legitimación de capitales es un delito que va de la mano con la corrupción ya que permite que los criminales perfeccionen su actividad delictiva y comprende: a. El producto de la corrupción es legitimado; b. La corrupción como facilitador de otros delitos precedentes de la legitimación de capitales y c. La corrupción como facilitador de la legitimación de capitales.

En 2022, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) destacó el grave impacto de la corrupción generalizada y sistémica en las economías y las sociedades y reafirmó su compromiso para fortalecer la aplicación de sus Estándares, con el fin de evitar que los corruptos oculten y aprovechen los fondos obtenidos de las actividades ilícitas.

Se destaca que, junto al fuerte impacto de la corrupción en la gobernabilidad y la estabilidad política, existen innumerables efectos negativos que repercuten en la economía de los países como, por ejemplo, la sustracción de dinero para cubrir necesidades sociales, aumento de impuestos, el encarecimiento de los servicios a la ciudadanía, desvío de fondos disponibles para inversiones y, por lo tanto, el desarrollo en general.

El GAFI reconoce tres tipos de Personas Expuestas Políticamente (PEP), las extranjeras, las domésticas, y las de organizaciones internacionales. Las definiciones comparten el foco en funciones públicas prominentes; es decir, que la persona ocupa o ha ocupado un cargo de alto nivel con influencia significativa en decisiones políticas, económicas, sociales, o institucionales, ya sea a nivel nacional, extranjero o en organizaciones internacionales. A manera de ejemplo, las categorías se indican seguidamente:

- Jefes de Estado o de gobierno: máximos representantes de un país u organización.
- Políticos de alto nivel: individuos con posiciones significativas en la formulación de políticas.
- Funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel: personas con autoridad en la administración pública o en el sistema judicial.
- Militares de alto rango: oficiales con altos cargos en las fuerzas armadas.
- Ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales: directivos en empresas del Estado.
- Funcionarios de partidos políticos importantes: miembros con influencia en partidos políticos relevantes.

Aunque las categorías indicadas por el GAFI se distinguen entre extranjeras, domésticas y de organizaciones internacionales, las PEP pueden provenir de cualquier país u organización, y su influencia trasciende fronteras. Es importante hacer notar que, en el caso de las organizaciones internacionales, se especifica que las PEP son miembros de la alta gerencia, lo cual es consistente con las otras definiciones que se enfocan en posiciones de liderazgo y toma de decisiones.

Debido a su posición, las PEP presentan un riesgo potencial de estar involucradas en actividades como corrupción, o Legitimación de Capitales. En ese sentido, de conformidad con la Recomendación 12, los sujetos obligados deben aplicar medidas especiales de diligencia debida al interactuar con estas personas, a fin de abordar adecuadamente los riesgos relacionados. Y aún más, las medidas requeridas para las PEP deben aplicarse también a los miembros de su familia o asociados cercanos.

En el Informe Anual de INTERPOL (2022)³ se destaca "Delitos Financieros y Corrupción", donde el GAFI e INTERPOL intensifican los esfuerzos de recuperación de activos a escala mundial. Estos organismos pusieron en marcha una iniciativa conjunta para reforzar tanto las redes judiciales y policiales internacionales que se dedican a la recuperación de activos como las herramientas disponibles.

Por los sustentos esbozados, los Órganos, Entes de Control y Sujetos Obligados, alineados con las estrategias del Estado deben luchar sin descanso contra la corrupción, considerando su impacto directo en la mitigación de los riesgos de LC/FT/FPADM, mediante la implementación de mecanismos internos en el ámbito de sus competencias.

³ Informe Anual de INTERPOL, 2022.

REFERENCIAS INTERNACIONALES

En marzo de 1996 los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), *"convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos"*⁴, adoptaron la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC)⁵. La CICC⁶, aprobada en Caracas, Venezuela, en marzo de 1996, constituye el primer instrumento jurídico internacional en este campo que reconoce la trascendencia internacional de la corrupción y la necesidad de promover y facilitar la cooperación entre los Estados para combatirla. La República Bolivariana de Venezuela firmó la CICC el 29 de marzo de 1996, realizó la ratificación correspondiente el 22 de mayo de 1997, depositó el instrumento de ratificación el 2 de junio de 1997 ante la Secretaría General de la OEA, y forma parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC) desde el 4 de junio de 2001.

Los propósitos de la Convención son: i) Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. ii) Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Por otra parte, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (CCC)⁷ fue adoptada en 1997 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y se han adherido a ella los 38 países miembros de la organización (entre ellos Chile, Colombia, Costa Rica y México) y varios no miembros (entre ellos Argentina, Brasil y Perú). Aunque nuestro país no ha ratificado la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales se hace referencia por contemplar gran número de Estados de la región que según contexto geopolítico se vinculan con nuestro país; además, la OCDE con su enfoque de cumplimiento internacional trabaja de la mano con el GAFI para asegurar la integridad financiera global.

Se trata de un acuerdo legalmente vinculante por el que los países que la suscriben se comprometen a establecer como delito el cohecho de un servidor público extranjero e implementar políticas efectivas para evitar, detectar, investigar y sancionarlo. Un elemento diferencial de esta Convención con respecto a las de la OEA y ONU es que no apunta al sujeto pasivo de la corrupción, sino que se sitúa del lado de la "oferta" o cohecho activo, es decir la persona o entidad que ofrece, promete u otorga una dádiva.

En años posteriores el Consejo de la OCDE ha aprobado recomendaciones que constituyen revisiones de la Convención, siendo la más reciente y completa la aprobada en

⁴ OEA. CICC. 1996. Preámbulo.

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

⁵ OEA. CICC. 1996. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

⁶ <https://www.cgr.gob.ve/contenido/010>

⁷ OCDE. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (1997).

noviembre de 2021⁸ que incluye entre otras, la adopción por parte de los países de medidas específicas y coherentes para fortalecer la lucha contra la corrupción:

- i. La aplicación de un enfoque proactivo para la investigación y el enjuiciamiento del cohecho de servidores públicos extranjeros, incluyendo el acceso a información financiera, empresarial y la relativa al beneficiario final y el rastreo de activos.
- ii. Las leyes y regulaciones sobre bancos y otras instituciones financieras que garanticen el mantenimiento de registros adecuados y su disponibilidad para llevar a cabo inspecciones e investigaciones.
- iii. La cooperación internacional en investigaciones y otros procedimientos judiciales.
- iv. El pleno uso de las medidas previstas en las legislaciones nacionales para la detección, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de sobornos y del producto del cohecho de servidores públicos extranjeros.

En el año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CCDOT)⁹. Conocida como Convención de Palermo, esta es la primera que incluye a la corrupción, al lavado de activos (en nuestro país legitimación de capitales); así como, otros actos para combatir y criminalizar la delincuencia organizada.

Tres años después se aprueba en la ciudad de Mérida (México), la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC)¹⁰, también conocida como la Convención de Mérida, con la finalidad de: a. Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b. Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c. Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

La CNUCC es jurídicamente vinculante para los países que la han ratificado (Venezuela firmó la Convención el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el instrumento el 02 de febrero de 2009¹¹) y abarca cinco áreas principales: prevención; criminalización y aplicación de la ley; cooperación internacional; recuperación de activos; y asistencia técnica e intercambio de información.

Adicionalmente, los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva¹² destacan en la categorías establecidas de delitos la "corrupción y soborno". (pág. 141)

Entre otras organizaciones e instrumentos de aplicación en la materia destaca la iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (*Stolen Asset recovery Initiative o StAR*)

⁸ OCDE. Recomendación del Consejo para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros Transacciones Comerciales Internacionales. 2021. <https://legalinstruments.oecd.org/api/download/?uri=/public/1d14e442-4fc7-4f31-820e-068e8acbcf76.pdf>

⁹ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2004. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCbook-s.pdf>

¹⁰ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

¹¹ <https://www.cgr.gob.ve/contenido/010>

¹² Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, GAFI, actualización a agosto de 2025.

asociación conformada en 2007 por el Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) para ayudar a los países a aplicar el capítulo V de la CNUCC, en el que se establece por primera vez la restitución de activos robados como principio fundamental.

La Iniciativa StAR trabaja con países en desarrollo; así como, con centros financieros para impulsar la recuperación de activos robados de las arcas de los Estados y que se encuentran en el extranjero, promoviendo el mejoramiento del marco jurídico pertinente y brindando capacitación y asistencia técnica. Esta iniciativa está dirigida a combatir los flujos ilícitos, y por ello, también se promueve la lucha contra la legitimación de capitales.

En este orden de ideas, las Normas ISO son un conjunto de estándares con reconocimiento internacional, creadas con el objetivo de ayudar a las empresas a establecer niveles de homogeneidad en relación con la gestión, prestación de servicios y desarrollo de productos en la industria.

Son generadas y difundidas por la Organización Internacional de Normalización (ISO, por su nombre en inglés), institución independiente y no gubernamental formada por las organizaciones de normalización de 167 países miembros. Existen tres Normas ISO que, si bien son de rango y alcance diferentes a las comentadas anteriormente, entre ellas se complementan para fortalecer el marco anticorrupción previsto internacionalmente; se detalla a continuación:

1. ISO 37001¹³, aprobada en 2016, constituye una guía para que las organizaciones implementen, mantengan y revisen un sistema de gestión antisoborno, tanto desde como hacia la organización.
2. ISO 37002¹⁴, de 2021, cuyo objeto es proporcionar orientación a las organizaciones para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de las denuncias de irregularidades, con el fin de alentar y facilitar su presentación, apoyar y proteger a los denunciantes, mejorar la cultura organizacional y reducir los riesgos de irregularidades.
3. ISO 37301¹⁵, emitida en 2021, refiere a la implementación de un Sistema de Gestión de Cumplimiento, entendido como el conjunto de procedimientos y buenas prácticas que permitan identificar, mitigar o eliminar los posibles riesgos operativos, legales y reputacionales a partir de la integridad, la buena gobernanza, la transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad.

Las normas señaladas no son de cumplimiento obligatorio, pero la 37001 y la 37301 son certificables una vez que los sistemas han sido implementados, puestos a prueba y auditados, fortaleciendo la cultura corporativa y la credibilidad de la organización ante terceros. Estos son procedimientos que pueden ser implementados por el sector privado para generar una cultura interna para prevenir delitos, como el soborno, otros actos relacionados con la corrupción, o incluso la legitimación de capitales; también, pueden ser implementados por entidades estatales.

¹³ ISO 37001. 2016. <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:37001:ed-1:v1:es>

¹⁴ ISO 37002. 2021. <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:37002:ed-1:v1:es>

¹⁵ ISO 37301. 2021. <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:37301:ed-1:v1:es>

MARCO LEGAL NACIONAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresa en el artículo 287 que *"la Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos..."*¹⁶

Además, el Plan de la Patria 7T de las Grandes Transformaciones, Rumbo al Futuro 2025-2031¹⁷, en lo concerniente a la Línea de Impulso Estratégica, correspondiente al Desarme y Combate al Crimen Organizado, Corrupción, Tráfico Ilegal y Terrorismo.

Así como, la Gran Misión Cuadrantes de Paz, en la aplicación del vértice 2 sobre la *"lucha contra la corrupción, delincuencia organizada, tráfico ilícito de drogas y terrorismo"*¹⁸ y la Evaluación Nacional de Riesgo 2024, en Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva¹⁹ señala que *"independientemente de cuál sea el modo en el que se efectúa la corrupción, su comisión tiene una doble incidencia negativa en lo que respecta a la legitimación de capitales. Por una parte, genera rendimientos ilícitos que precisan ser legitimados y, por otra, detraen recursos públicos que podrían ser utilizados para políticas públicas de prevención y lucha contra la legitimación de activos"*.

También, la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley Contra la Corrupción²⁰ establece como objetivo *"...establecer principios, deberes y derechos que permitan prevenir la corrupción administrativa y promover la educación, tanto a la ciudadanía como a las funcionarias públicas y funcionarios públicos, que haga posible garantizar la salvaguarda del patrimonio público; así como, regular las atribuciones y deberes de los órganos encargados de ejercer el control en materia de corrupción y tipificar las sanciones administrativas y los delitos cometidos contra el patrimonio público y la administración de justicia, incluyendo los procedimientos y las medidas preventivas que deban ser aplicadas."*

En este orden de ideas, la Ley Contra la Corrupción (LCC) destaca en los delitos contra el patrimonio público y la administración de justicia los siguientes:

- Promesa, ofrecimiento o concesión de beneficios o ventajas; enriquecimiento ilícito;
- Apropiación o distracción del patrimonio público;
- Uso indebido de bienes;
- Destino diferente a fondos o rentas públicas;
- Evasión de procedimientos, control o restricciones en licitaciones;

¹⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009.

¹⁷ Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 6.907 Extraordinario de fecha 24 de mayo del 2025.

¹⁸ <https://www.mppriip.gob.ve/biblioteca/cuadrantes>

¹⁹ Evaluación Nacional de Riesgo 2024, en Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), 2024.

²⁰ Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022.

- Excesos para contraer gastos o deudas;
- Constricción para obtener sumas de dinero;
- Retraso u omisión intencional de funciones;
- Persuasión e inducción a delinquir;
- Soborno;
- Uso indebido de información o datos reservados;
- Favorecimiento o perjuicio electoral;
- Cobranza de impuestos a tasas por medios no autorizados;
- Concierto para celebración de contratos;
- Ventajas o beneficios económicos de funcionarios públicos;
- Utilidad ilegal por actos de la administración;
- Provecho o distracción de dinero; ausencia o disconformidad de balances;
- Falseamiento u ocultamiento de datos en la declaración jurada de patrimonio;
- Expedición de falsas certificaciones;
- Inutilización o alteración de libros;
- Alardeamiento o valimiento de reacciones o influencias;
- Apertura de cuentas indebidas;
- Denuncia o acusación falsa;
- Denegación de justicia y abuso de poder;
- Retardo procesal;
- Omisión dolosa de recursos legales, influencia o injerencia en procesos de contrataciones, entre otras.

Además, debe considerarse las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Ley Especial Contra Delitos informáticos (LECDI), entre otras.

Por su parte, la Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT)²¹, establece en el artículo 35 que *"quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido."*

²¹ Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), 2012.

SEÑALES DE ALERTA

Esta Unidad Nacional enumera un conjunto de indicadores o señales de alerta que se consideran patrones comunes en las prácticas corruptas de personas naturales, jurídicas (públicas y privadas), funcionarios de comunas, consejos comunales, asociaciones socio productivas, organizaciones de base del poder popular y cualquier otra forma de organización, expuestas a estos actos, mediante un enfoque que permita mayor efectividad en la aplicación de buenas prácticas en la mitigación de los riesgos de LC/FT/FPADM:

CASOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO RELACIONADO

Tipología: Tráfico de influencias para la adjudicación de contratos

Tipificación: Influencia o injerencias en procesos de contrataciones (art. 94 de la LCC)

- Existencia de intereses de índole político en la gestión de la entidad.
- Modificaciones excesivas del plan anual de adquisiciones en un período de tiempo corto.
- Fluctuaciones irregulares en la contratación de la entidad que coinciden con las dinámicas propias de los procesos electorales.
- Adjudicación de contratos en una alta proporción al mismo proveedor.
- Emisión por parte de autoridad contratante de especificaciones irracionales para la ejecución de contrato.
- Adjudicación de contratos por valores significativamente mayores a los precios de mercado de los bienes o servicios en cuestión.
- Ambigüedad y generalidad en los términos de referencia de la contratación, modificaciones injustificadas de los mismos y/o cambios en la modalidad de contratación, que impiden la pluralidad de oferentes.
- Existencia de estudios previos notablemente direccionados.
- Existencia de evidencias de que la evaluación jurídica técnica y financiera estuvo direccionada.
- Precios muy similares de la propuesta económica favorecida y de los estudios previos.
- Escogencia de un proveedor cuyo objeto social es demasiado amplio o incompatible y no presenta una inexperiencia demostrada en el sector y en el desarrollo del objeto del contrato.
- Incumplimiento de los requisitos solicitados por parte del proveedor beneficiado con la adjudicación del contrato.
- Omisión evidente de los controles de advertencia y entendimiento de lo que sucede son "hechos cumplidos".
- Inexistencia de evidencias de que se ha realizado una adecuada documentación del proceso en cuestión.
- Mediación de Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Realización de negocios o adquisición de instrumentos financieros de inversión por parte de personas que no lo hacían habitualmente.
- Desistimiento de los negocios realizados para generar la devolución de recursos.
- Negociación de títulos valores provenientes de entidades financieras.
- Entrega de un bien inmueble previamente adquirido en efectivo con dinero obtenido ilegalmente a una sociedad fiduciaria para que lo administre y desarrolle un proyecto inmobiliario comercial (oficinas, locales) para finalmente transferirlo a otros beneficiarios.

CASOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO RELACIONADO

Tipología: Organización de redes en las entidades públicas

Tipificación: Apropiación o distracción del patrimonio público (art. 59 de la LCC)

- Relación cercana y reconocida entre los miembros de corporaciones públicas y los directivos de las entidades de la rama ejecutiva (en algunos casos son familiares).
- Las subcontratistas con directores comunes o relacionados con la administración de la contratista.
- Los contratistas, subcontratistas o contrapartes que tengan los mismos enlaces, tales como dirección, teléfono, etc.
- Cambios frecuentes de perfiles ocupacionales y del manual de funciones para ajustar los requerimientos específicos.
- Solicitud de renuncias inesperadas con el fin de abrir de manera precipitada vacantes en la entidad.
- Visitas injustificadas de servidores de la rama legislativa sin que exista una agenda conocida.
- Desarrollo de procesos de selección excesivamente rápidos, en los cuales se presentan modificaciones en las convocatorias prediseñadas y se incumple el principio de publicidad.
- Omisión del análisis de la documentación presentada por el candidato que se pretende favorecer, quien incluso puede presentar certificaciones falsas sin que éstas sean detectadas.
- Documentación insuficiente de los procesos de selección y nombramiento en los cargos de libre remoción, que impide determinar los motivos para descalificar a otros candidatos.
- Desconocimiento de los resultados de procesos meritocráticos realizados por instituciones de educación superior independientes (públicas o privadas).
- Contratación de personas que no cumplen con el perfil requerido para el cargo directivo.
- Creación injustificada de cargos para la vinculación de nuevas personas que en calidad de asesores solventen las deficiencias que se presentan en el perfil del directivo contratado.
- Existencia de evidencias que soportan una gestión insuficiente e inadecuada, sin que operen los mecanismos de control y evaluación del desempeño del directivo en cuestión.
- Alta rotación de las personas vinculadas en cargos directivos en la entidad, en especial luego de procesos electorales.
- Ausencia de debates de control político en asuntos de gran interés público relacionados con la gestión de las entidades en cuestión.

Tipología: Solicitud de sobornos y extorsión para ocultar incumplimiento de contratistas

Tipificación: Soborno (art. 71 de la LCC)

- Relaciones personales entre funcionarios públicos y contratistas donde se evidencia exceso de confianza en el trato entre las partes.
- Estructuración de los procesos realizados por la misma persona por tiempos prolongados, sin que intervengan otros funcionarios de la entidad.
- Fragmentación de contratos con objetos injustificados y repetitivos.
- Ejecución de contratos sin el debido seguimiento técnico.
- Existencia de evidencias que soportan que se ha realizado alteración de facturas y adulteración de documentos.
- Desorden en las carpetas que soportan la ejecución de los contratos, con el fin de obstaculizar los procesos de auditorías.
- Pérdida de documentos del expediente de contratación.

CASOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO RELACIONADO

- Adiciones y prórrogas contractuales sin la debida justificación.
- Suspensión de contratos sin justificación.
- No liquidación oportuna de los contratos.
- Revocatoria de actos administrativos relacionados con la supervisión que se presta a la actividad que realiza el particular y en los cuales se evidencian los incumplimientos que están ocurriendo.
- Omisión reiterada de los procedimientos administrativos para hacer efectivo el incumplimiento.
- Ausencia de soportes que evidencian que la entidad ha realizado una supervisión efectiva a la ejecución del contrato.
- Omisión en el pago de multas por incumplimiento por parte de contratistas y aseguradoras sin que se realicen gestiones por parte de la entidad para iniciar un proceso de cobro coactivo.
- Cambio frecuente de la razón social de los particulares para eludir posibles sanciones.
- Pérdida de expedientes de investigaciones disciplinarias e imposición de obstáculos a los procesos de reubicación laboral por parte de los funcionarios involucrados en la estructuración y supervisión de los contratos.
- Incremento injustificado de las quejas y reclamos de los usuarios que reciben los bienes y servicios por parte de los contratistas en un período de tiempo relativamente corto.
- Variación significativa en el presupuesto para la contratación del mismo bien o servicio con respecto al año anterior.
- Incremento injustificado de los ingresos y patrimonio de los servidores públicos.
- Resistencia de los funcionarios responsables a ser rotados y/o ascendidos.
- Utilización de intermediarios para realizar operaciones.
- Titularidad de instrumentos financieros de alta negociabilidad, que se cede entre partes que no tienen relaciones de sanguinidad, afinidad o incluso ausencia de amistad.
- Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.
- Utilización intensiva de efectivo.
- Inversiones en negocios fiduciarios a través de un asesor financiero con el fin de mantener el anonimato.
- Encargo de inversiones con la única condición de que las mismas tengan una liquidez suficiente.
- Liquidación contra una transferencia a la cuenta de un relacionado o a nombre del asesor financiero para que este una vez descontada su comisión le reintegre la mayoría de sus recursos.

Tipología: Alianzas “estratégicas” para beneficio particular

Tipificación: Ventaja o beneficios económicos de funcionarias públicas o funcionarios públicos y utilidad, ventaja o beneficio económico (art. 78, 87 de la LCC)

- Evidencias de familias enquistadas en la estructura administrativa de las instituciones públicas, burlando los procesos meritocráticos (nepotismo).
- Persecución laboral a algunos funcionarios con el fin de presionar renuncias y por esta vía abrir nuevas vacantes en la entidad.
- Creación de nuevos cargos que no corresponden con las necesidades reales de la entidad, o con funcionarios de planta que podrían ser encargados.
- Deficiencias en los manuales de funciones, perfiles muy amplios y no afines a las funciones del cargo.

CASOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO RELACIONADO

- Modificaciones frecuentes e injustificadas de las tablas de salarios, o desconocimiento de los mismos a la hora de determinar los honorarios de las personas que se vincularán.
- Alteración de los procesos de selección (ej. Alteración de los soportes de las hojas de vida) y evaluación del desempeño de las personas favorecidas.
- Contratación de personas que no cumplen con los perfiles requeridos para los cargos en cuestión y quienes demuestran posteriormente una evidente incompetencia en el ejercicio de sus funciones.
- Reproducción de esquemas de dirección y estructuras administrativas idénticas, incluso en entidades con importantes diferencias entre sí.
- Evidencias de alteración en el clima organizacional como consecuencia del trato diferenciado y otorgamiento de prebendas a ciertos funcionarios (Ej. Excesiva flexibilidad en el horario y en el desarrollo de actividades a cargo de algunos funcionarios, trato especial o familiar, facilidad de ingreso a las oficinas de los directivos de la entidad, entre otras).
- Encubrimiento del ausentismo y el incumplimiento de las responsabilidades de algunos funcionarios "intocables" por parte de quienes ejercen la supervisión de sus contratos.
- Visitas frecuentes del directivo de otra entidad, sin que haya razones institucionales para que éstas se realicen.

Tipología: Ofrecimiento y pago de "coimas"

Tipificación: Promesa, ofrecimiento o concesión de beneficios o ventajas (art. 52 de la LCC)

- Existencia de evidencias que soportan que hubo una comunicación previa con el proveedor por fuera de los canales establecidos por la entidad.
- Determinación de una única persona para la estructuración y evaluación de las propuestas que se presentan a la entidad, a veces sin que cumpla con el perfil requerido.
- Cambio sustancial de las condiciones y/o requisitos de la etapa precontractual para el cumplimiento del mismo objeto del contrato.
- Marcado interés particular de algún evaluador por una propuesta en particular, cuando existen otras en igualdad de condiciones.
- Adjudicación del contrato a un proveedor que no cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.
- Existencia de relaciones cercanas entre funcionarios responsables y proveedores.
- Cambios de decisiones injustificados durante la etapa precontractual.
- Adjudicación de varios contratos al mismo contratista, incluso cuando éste ha cambiado su razón social o la transforma en varias empresas.
- Incumplimientos contractuales reiterados de las responsabilidades del contratista.
- Omisiones en la labor de control y sanción por parte de la entidad contratante o de la autoridad competente.
- Cambios de comportamientos habituales en los funcionarios públicos, demostrando especialmente un status económico distinto e injustificado.
- Cambios repentinos en el estilo de vida de los funcionarios sin que dichos cambios sean acordes con sus salarios (Ej. Consumo de bienes de lujo).
- El Servidor público, familiar o persona cercana a éste, que de repente ejerce directamente o través de terceros actividades económicas a las que era ajeno hasta hacía poco tiempo.
- El dinero es retirado de las cuentas bancarias a favor de varios beneficiarios.

CASOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO RELACIONADO

- Pagos realizados a través de una fiducia de administración y pagos a terceros que no tienen relación con el objeto principal del contrato.

Tipología: Interés ilícito en la función de supervisión

Tipificación: Evasión de procedimientos, controles o restricciones (art. 65 de la LCC)

- Requerimientos frecuentes sobre asuntos innecesarios para el desarrollo de la contratación.
- Diferencia marcada en la interpretación técnica de aspectos relevantes para la ejecución del contrato.
- Elaboración de conceptos técnicos equivocados o mal intencionados por parte de los supervisores del contrato.
- Debilidad en la función de supervisión por parte de la entidad.
- Complicidad de la persona que ejerce la supervisión.
- Designación de supervisores de contrato sin el cumplimiento de las condiciones y conocimientos técnicos requeridos.
- Cambios frecuentes en los funcionarios que ejercen la supervisión.
- Rumores relacionados con una solicitud de sobornos para avalar estudios o emitir conceptos técnicos.
- Relaciones personales o laborales entre las partes contractuales y supervisores.
- Similitud en el tipo de contratos desarrollados.
- Cambios injustificados en las condiciones contractuales establecidas inicialmente (Ej. Ampliación de términos, prórrogas y adiciones injustificadas en el contrato).
- Liquidación anticipada de contratos de manera frecuente en la entidad.
- Sociedades que presentan el mismo domicilio, mismos socios o mismos directivos.
- Rumores sobre un posible interés de grupos empresariales o contratistas en ciertos procesos contractuales de la entidad.

Tipología: Utilización indebida de los consorcios para contratar con el sector público

Tipificación: Influencia o injerencias en procesos de contrataciones (art. 94 de la LCC)

- Falta de transparencia en los procesos de contratación o utilización de tiempos muy ajustados para la publicidad de la convocatoria.
- Concentración de contratos de la entidad en un mismo contratista.
- Consorcios o alianzas de empresas contratistas del Estado con baja capacidad patrimonial y la necesidad de apalancamiento en terceros.
- Presencia de múltiples y pequeñas sociedades recién constituidas y sin capacidad financieras asociadas al proveedor.
- Imposibilidad para identificar la experiencia de estas empresas en el Servicio Nacional de Contratistas.
- Distancia significativa entre los objetos sociales de las empresas que hacen parte del consorcio y el objeto del contrato.
- Cambios frecuentes de la razón social de las empresas que hacen parte del consorcio.
- Los terceros que apalancan el negocio no concurren a suscribir los negocios fiduciarios a pesar de actuar como acreedores beneficiarios.
- Dispersión de recursos a terceros diferentes a los gestores del contrato, como consecuencia de esquemas de subcontratación y/o tercerización de las obligaciones contractuales.
- Definición desproporcionada de los anticipos asignados sin que se garantice la respectiva

CASOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO RELACIONADO

- ejecución del contrato.
- o Pago y ejecución injustificada de los anticipos.
- o Adendas recurrentes e injustificadas en los procesos de contratación.
- o Incumplimiento repetitivo en las ejecuciones de los contratos de la entidad.
- o Debilidades en las funciones de supervisión de los contratos.
- o Demoras y suspensión de los contratos en ejecución.
- o Órdenes de pago a terceros directamente o en sus cuentas en jurisdicciones consideradas centros financieros o paraísos fiscales, sin que tengan relación con el objeto del contrato por el cual se causa el anticipo.
- o Uso de compañías ficticias, incluidas las empresas que están registradas en países señalados como "paraísos fiscales".
- o Personas participantes en consorcios que tienen antecedentes por delitos fiscales.
- o Pagos del exterior a deudas vencidas de empresas con dificultades financieras.

Tipología: Manipulación y alteración de bases de datos para obtener recursos
Tipificación: Ocultamiento, inutilización o alteración de libros y Sabotaje o daño a sistemas
(art. 85 de la LCC y art. 7 de la LECDI)

- o Incremento desmedido e injustificado de un período a otro del número de personas que se atiende.
- o Desestructuración deliberada de bases de datos y/o existencia de una gran diversidad de estas.
- o Reiteradas inexactitudes en las diferentes validaciones de la información.
- o Desequilibrio entre las metas físicas y las financieras por fuera de lo normal en un período de tiempo relativamente corto.
- o Se depende de una sola persona para el cargue o tratamiento de la información.
- o Falta de evidencias que soporten el esfuerzo de la entidad para mantener actualizadas las bases de datos de beneficiarios de los servicios que se prestan.
- o Desinterés "real" por actualizar, fortalecer, consolidar verdaderos sistemas de información.
- o Inexistencia de "backups" o copias de seguridad periódicas de la información contenida en las bases de datos.
- o Inexistencia o no aplicación de los procedimientos para la determinación de los perfiles, cambios de contraseñas y claves de acceso a la información.
- o Existencia de evidencias que soportan el sabotaje en el uso de claves de acceso para el ingreso a los sistemas.
- o Acciones demostradas de obstrucción de las investigaciones (por ejemplo, pérdida de expedientes de investigaciones disciplinarias, ruptura deliberada de las cadenas de custodia de la información, entorpecimiento de las visitas de las autoridades competentes de realizar el control, pérdida de computadoras que contienen información relacionada, entre otras).
- o Resistencia a la realización de auditorías independientes por parte de los funcionarios públicos involucrados.
- o Inconsistencias entre la verificación de la información de beneficiarios por parte de otras fuentes.
- o Servidores que, pese a no atender público, son visitados regularmente por clientes externos.
- o Servidores públicos trabajando habitualmente en horarios inusuales.
- o Incremento y/o persistencia de quejas de los usuarios frente a asuntos que se han identificado

CASOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO RELACIONADO

por la entidad de tiempo atrás (cobertura y calidad de los servicios prestados).

- Servidores públicos que no salen a descansar durante sus períodos de vacaciones y quieren ser necesarios todo el tiempo para la entidad.
- Sobrefacturación por servicios prestados y/o facturación por servicios no prestados.
- Cambio evidente del estilo de vida de los funcionarios responsables de manejar los sistemas de información.
- Funcionario que tiene acceso a manejo de recursos (caja chica, viáticos, fondos, entre otros) y como actividad privada vende bienes importados de primera calidad en altos volúmenes.
- Reintegro de divisas de origen ilícito generados por la exportación ficticia de servicios, cuya prestación o valor comercial son de difícil cuantificación, dado su carácter intangible.

Tipología: Adquisiciones de bienes o servicios sin debida diligencia

Tipificación: Evasión de procedimientos, controles o restricciones (art. 65 de la LCC)

- Evidencias de falta de planeación en la entidad que conllevan la violación de los principios de la contratación estatal e impiden el establecimiento de procedimientos que garanticen la transparencia y la trazabilidad del proceso en cuestión.
- Falta de afinidad entre el proceso en cuestión y el plan anual de adquisiciones de la entidad.
- Modificaciones excesivas del plan anual de adquisiciones de la entidad en un período de tiempo relativamente corto.
- Irregularidades en el proceso de presentación y aprobación interna de la operación por parte de la Junta Directiva de la entidad.
- Evidencias de que el personal involucrado en el proceso carece de las competencias, habilidades y experiencia necesarias para su desarrollo.
- Inexistencia de un comité técnico de evaluación y adquisiciones.
- Términos legales muy ajustados o determinación de requisitos en los mínimos exigidos.
- Especificaciones técnicas direccionadas para favorecer a un posible oferente del mercado.
- Limitación de los proveedores por la especificidad o requisitos establecidos en la invitación pública.
- Admisión de estudios técnicos que no garantizan una debida diligencia y no cumplan con criterios mínimos de calidad y suficiencia.
- Inexistencia de evidencias que soportan la realización de los estudios de mercado y sector.
- Rumores del involucramiento de terceros en la elaboración de los estudios previos.
- Concentración en una sola persona de la responsabilidad de estructuración del proceso (etapa precontractual).
- Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso en cuestión.
- Ofertas económicas que superan los precios que los contratantes ofrecen a otros clientes.
- Presentación de propuestas con precios excesivamente bajos o demasiado altos.
- Evidencia de actuaciones de abuso de poder de los jefes, es decir, de la utilización de las jerarquías y de la autoridad para desviar u omitir los procedimientos al interior de la entidad, para de esta forma adaptar el proceso de acuerdo a los intereses particulares (Ej. Excesivo interés de los directivos, coacción de funcionarios para que participen indebidamente en el proceso, entre otras).
- Ausencia de evidencias que soporten una rigurosa valoración de las contingencias en el proceso de determinación de los riesgos que tendría la entidad si realiza la operación de adquisición del

CASOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO RELACIONADO

bien o servicio.

- Realización del negocio de compra sin haberse surtido de manera adecuada el procedimiento interno (evaluación técnica y económica del bien o servicio, constitución de un comité evaluador, expedición del acto administrativo de aprobación de los estudios técnicos, etc.).
- Adquisición de un bien o servicio que no cumple con las condiciones requeridas por la entidad.
- Grupo familiar o círculo de amistad al servidor público, que adquiere bienes muebles e inmuebles y los vuelve a negociar en un corto plazo.
- Adquisición de bienes suntuosos que no corresponden al uso habitual o a las costumbres de las personas del entorno del servidor público.
- Flujos financieros que no coinciden con el perfil económico del funcionario.
- Transferencia de fondos atípica o inusual de o para una jurisdicción extranjera.

Tipología: Negligencia en la gestión de los servidores públicos

Tipificación: Extravíos, pérdidas, deterioros y daños a bienes (art. 60 de la LCC)

- En la contratación no se estipulan de manera clara las obligaciones concretas o existe confusión en los roles de la supervisión.
- Desconocimiento de procedimientos por parte de los funcionarios responsables de los contratos.
- Nombramiento o designación de funcionarios supervisores que no cumplen con las condiciones e idoneidad requerida para el contrato.
- Alta rotación de los funcionarios responsables de hacer la supervisión de los contratos.
- Relaciones de amistad entre los funcionarios responsables de la supervisión de los contratos y los particulares contratistas de la entidad.
- Crecimiento excesivo e injustificado de las cuentas por cobrar de la entidad, con respecto al comportamiento de los mismos rubros en períodos anteriores.
- Ausencia de evidencias que sustenten que los funcionarios públicos responsables realizaron las gestiones correspondientes para la recuperación de los recursos de la entidad.
- Inexistencia de soportes que prueben la recepción de los dineros como consecuencia del recaudo dentro de los términos establecidos en el contrato.
- Ausencia de evidencias de que se han llevado a cabo de manera periódica los comités de seguimiento y verificación del contrato, por parte de los directivos o responsables de la contratación.
- Incumplimiento de los procesos y procedimientos de gestión documental de la entidad, que impide la adecuada sistematización de los procesos.
- Debilidad de los sistemas de información y registro que impiden a la entidad tener la trazabilidad de los procesos en cuestión.
- Pérdida de documentos esenciales, en especial las pólizas de seguro y otras garantías a través de las cuales se busca proteger los intereses de la entidad.
- Existencia de evidencias que soportan un posible ocultamiento de la información.
- Resistencia de los funcionarios a suministrar la información relacionada con los contratos.
- Prescripción de las pólizas de seguro y otras garantías, sin que se haya dado por finalizada la relación contractual entre las partes.
- Comportamientos poco habituales de los funcionarios responsables.
- Deficiente aplicación de la facultad sancionatoria de la entidad (cobro coactivo y multas).

CASOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO RELACIONADO

- Las condiciones del estilo de vida de los funcionarios involucrados no corresponden con el nivel salarial que devengan.
- Participación en sociedades del sector real de familiares del servidor público que anteriormente no tenían ningún tipo de relación con la industria.
- Empresas con dificultades financieras repentinamente demuestran una inyección importante de recursos, e incluso prepagan obligaciones que tienen con terceros.
- Sustitución de deuda externa contraída por un cliente de una "empresa local" utilizando dinero ilícito.
- Utilización del sistema de giros internacionales por red postal o por intermediarios del mercado cambiario.
- Fraccionamiento de altas sumas de dinero con la finalidad de evadir los controles.

Tipología: Transferencias con fondos producto de corrupción

Tipificación: Apropiación o distracción del patrimonio público (art. 59 de la LCC)

- Ruptura del perfil económico financiero de los involucrados.
- En las cuentas bancarias de los involucrados se realizan múltiples créditos con fondos en efectivo, de los cuales se desconoce su procedencia y no sobrepasan los 10 mil USD.
- Los débitos se registran el mismo día de efectuado un depósito o bien pocos días después.
- No se pudo establecer una razón económica o legal evidente que justifique los traslados de fondos entre las cuentas constituidas en el país a nombre de diversas personas jurídicas.
- Las operaciones de depósito se realizaron en agencias bancarias ubicadas en aduanas y puntos fronterizos.
- Se detectan cuentas bancarias concentradoras de fondos cuya finalidad es estratificar para posteriormente enviar al extranjero.
- Las personas jurídicas titulares de las cuentas intermediarias se relacionan entre sí por tener en común a socios fundadores, representantes legales, direcciones y relación transaccional.
- Los miembros de la organización criminal pueden estar involucrados en investigaciones a cargo del órgano de persecución penal.
- Envío de múltiples y frecuentes transferencias electrónicas internacionales, sin que se observe un fundamento legal o comercial evidente que justifique su realización.

Tipología: Legitimación de capitales y corrupción pública

Tipificación: Enriquecimiento ilícito (art. 53 de la LCC)

- Cuentas particulares conjuntas con los cónyuges de los representantes de las instituciones públicas con depósitos millonarios en efectivo.
- Cónyuge del representante principal de las instituciones públicas con inversiones en activos financieros por montos considerables.
- Solicitud de préstamos sucesivos con cancelación anticipada.
- El representante principal y cónyuge compran inmuebles, por importes considerables.
- La liberación de fondos se da durante el período en cargos de funcionarios públicos afines con el representante principal y cónyuge.
- En los esquemas se utilizan para ocultar la ruta del dinero, sociedades que se dedican a la comercialización en general, con actividades distintas.
- Facturas de compras clonadas, con numeración original, emitidas a otras empresas distintas a las involucradas.

CASOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO RELACIONADO

- Persona jurídica que gane constantemente la mayoría de las licitaciones.
- Los contratistas, subcontratistas o contrapartes que tengan los mismos enlaces, tales como dirección, teléfono, etc.
- Consignaciones de supuestos ingresos y compras en las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por montos muy superiores a los movimientos financieros.
- Soporte contable y de consultoría para alterar los estados financieros de empresas para ganar las licitaciones y direccionar los fondos a otros beneficiarios.
- Personas jurídicas recién creadas que reciben contratos gubernamentales de gran valor.
- Persona jurídica o convenio legal que sea contratista de una empresa estatal que recibe pagos por montos más altos en comparación a los precios de valor de mercado.
- Funcionario público o persona relacionada con altas sumas invertidas en criptoactivos.
- Adquisición de artículos de lujo y pagos por servicios de alto costo de los funcionarios de la autoridad contratante, sus familiares o contratista.
- Constitución de compañías nacionales y extranjeras conformadas a nombre propio o por terceros, familiares de PEP.
- Diferencias entre ingresos declarados a la autoridad tributaria comparados con acreditaciones en las cuentas bancarias.
- Constitución de compañías locales o en el exterior en las que se registra contablemente bienes inmuebles adquiridos con dinero de sobornos.
- Posterior al cese de sus funciones, servidores públicos que se convierten en proveedores de aquellas compañías con las que negociaron contratos para el Estado.
- Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que registran inconsistencias.
- Funcionarios públicos presentan un nivel de vida lujoso que no guarda relación con sus ingresos.
- Funcionarios públicos registran viajes recurrentes a jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales.
- Familiares de funcionarios públicos adquieren bienes inmuebles que son pagados en efectivo.
- Depósitos en efectivo realizados en cuentas bancarias de funcionarios públicos y terceros relacionados.
- Sujetos vinculados transaccionalmente con PEP nacionales o extranjeros; así como de sus familiares.
- Transacciones en cuentas PEP o personas relacionadas que involucran depósitos en efectivo o retiros con frecuencia y montos inusuales.
- Las transacciones recibidas de jurisdicciones extranjeras en cuentas PEP que estén destinadas a la compra de bienes inmuebles, bienes de lujo o de alto valor que no contengan información adicional.
- Funcionarios gubernamentales de alto nivel, específicamente los encargados de gestión de contratos que reciben transferencias de fondos con valor excesivo.
- Transacciones que involucren a extranjeros sin un vínculo significativo con el país donde se realizan las operaciones.
- Flujos financieros que revelan mecanismos complejos e intervención de personas jurídicas extranjeras, constituidas en jurisdicciones con régimen tributario favorable (paraíso fiscal).
- Transferencia internacional desde la Oficina del Tesoro efectuada por líderes de los partidos políticos en el poder, a favor de empresa que vende bienes de consumo discrecional.

CASOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO RELACIONADO

- Adquisición de bienes muebles e inmuebles por altos funcionarios, que no provienen de depósitos salariales.
- Uso de mecanismos de tipo *hawala* por PEP relacionados para mover fondos.
- Fondos controlados por PEP o relacionados enviados desde paraísos fiscales.
- Depósitos en efectivo sin justificación.
- Transferencias inmediatas de fondos desde empresas privadas a personas relacionadas con PEP, que posteriormente mueven los fondos al exterior.
- Transferencias en cuentas de funcionarios de alto nivel que pueden ser utilizados en un sitio de apuestas en línea.
- Las PEP o familiares que aumenten su nivel de vida sin justificación razonable.
- Familiares cercanos de las PEP que sean nombrados en cargos de alto nivel en la administración de empresas privadas sin cumplir con los requisitos necesarios.
- Para las PEP las "mulas de dinero" es un mecanismo utilizado para ocultar la titularidad real de los activos, involucrando a empleados (servidumbre, jardinero, choferes, entre otros).
- Transferencia de fondos de cuentas bancarias de altos funcionarios gubernamentales o personas relacionadas con productos financieros de alto riesgo en el extranjero, como por ejemplo fidecomiso corporativo.
- Funcionarios públicos y relacionados que creen personas jurídicas o convenios legales a través de los cuales se adquieran inmuebles de alto valor.
- Información de fuentes abiertas que vincule una actividad financiera con investigaciones en curso de individuos con presuntos delitos de corrupción.
- Funcionario público o persona relacionada que realice transacciones en efectivo, por ejemplo, cambio de divisas, compras de bienes de alto costo, entre otras.
- Pagos por funcionarios de alto nivel a abogados, contadores u otros intermediarios profesionales a través de transacciones con valores y frecuencias inusuales.
- Inconsistencia entre la fuente declarada de ingresos de una PEP o relacionados en las declaraciones juradas de patrimonio y aquellas establecidas durante el proceso de debida diligencia.

Tipología: LC producto del soborno a funcionario público para obtener acreditaciones

Tipificación: Expedición de falsas certificaciones (art. 84 de la LCC)

- Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un cliente.
- Funcionario que sugiere pasar por alto un determinado trámite, solicitando un pago irregular para ello.
- Funcionario con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
- Pagos por trabajos o asesorías no realizadas, pagos anticipados o no concordantes con los avances del trabajo.

Tipología: Fraccionamiento de contratos para la adquisición de productos

Tipificación: Concierto para celebración de contratos (art. 77 de la LCC)

- Fraccionamiento de los contratos para evadir las licitaciones públicas.
- Asignación de los contratos a las mismas empresas.
- Empresas ofertantes que en sus estructuras organizativas tienen vínculos familiares con PEP.
- Adquisición de productos existentes en sus inventarios.

CASOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO RELACIONADO

- Empresas conformadas por familiares de funcionario público y que comparten la misma dirección.
- Empresas fachadas con dirección en vivienda residencial de uso familiar.
- Comité de evaluación de ofertas de compra conformados por personas que no cumplen con las competencias mínimas necesarias.
- Presentación de oferta por una sola empresa del grupo familiar relacionado y en donde las demás ofertantes sólo intervienen para garantizar que a una de ellas le adjudiquen el contrato.
- Falta de seguimiento del cumplimiento de las garantías del contrato.
- Emisión falsa de recibos y certificados de cumplimiento para gestionar pagos.
- Intervención en el proceso de recepción de productos en el almacén de funcionarios sin facultades para ello: gerentes y directores administrativos, entre otros.
- Omisión del servidor público encargado de la reclamación de las garantías por incumplimiento.
- Facilitación de los funcionarios de la institución contratante para procedimientos ilegales de reclamación del pago.
- Las sociedades mercantiles participantes en los procesos de oferta y adjudicación de contratos no cuentan con permiso de operación vigentes y no cumplen con el pago de los impuestos.
- Presentación de solicitudes de ampliaciones presupuestarias después de realizado el proceso de compra considerando que ya la obligación está adquirida.

Tipología: Manipulación de Contratos Públicos

Tipificación: Concierto para celebración de contratos (art. 77 de la LCC)

- Fraccionamiento de contratos para evadir procesos de licitación y favorecer a empresas vinculadas.
- Sobrevaloración de precios como inflar costos en contratos y adquisiciones para desviar fondos públicos.
- Empresas fachadas como proveedores del Estado sin experiencia real que sirven como vehículos para canalizar fondos.
- En el proceso de licitación, la participación de diferentes empresas que pertenecen a una misma estructura.

Tipología: Vinculaciones y operaciones de desvío de fondos

Tipificación: Apropiación o distracción del patrimonio público (art. 59 de la LCC)

- Uso de testaferros y estructuras jurídicas. Los funcionarios corruptos suelen emplear familiares, allegados o terceros para ocultar la propiedad real de los activos.
- La creación de empresas pantalla o sociedades *offshore* es una práctica recurrente para disimular el origen ilícito de los fondos.
- Operaciones internacionales y uso de paraísos fiscales. Las transacciones a escala internacional y el empleo de jurisdicciones con controles financieros débiles facilitan el ocultamiento y movimiento de fondos ilícitos.
- Uso de efectivo y movimientos financieros inusuales.
- Depósitos y retiros en efectivo para dificultar el rastreo del dinero.
- Transferencias electrónicas entre cuentas y países sin justificación o una razón aparente.

VINCULADAS CON EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

- Desconocimiento del código de ética, compromiso institucional o código de conducta.
- Estilos de vida o posibilidades financieras que no se corresponden con el nivel salarial, de ingresos o patrimonial.
- Requerimiento o aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directa o indirectamente de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones.
- Comportamiento inapropiado al impedir que otros compañeros de trabajo atiendan a determinadas personas naturales y jurídicas con ocasión a la actividad comercial o función público que desempeña.
- No goza del disfrute vacacional, en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal.
- Otorgamiento de productos crediticios a personas naturales o jurídicas, no acordes con el perfil financiero declarado.
- No presenta declaración jurada de patrimonio.
- Asesoramiento o en cumplimiento de funciones en otras instituciones, sin previa autorización de la gerencia de recursos humanos del ente o la institución de adscripción.
- Rechazo de ascensos o promociones que ameriten cambios en las funciones realizadas por períodos prolongados.
- Permanece en las instalaciones de la institución posterior a los honorarios de trabajo establecidos, sin autorización del superior jerárquico y sin justificación alguna.
- Realización de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios propios o a favor de un tercero.
- Existencia de conflicto de intereses no comunicados a los niveles supervisorios, que favorezcan a terceros e induzcan la realización de procesos y funciones de manera subjetiva.
- Personas naturales y jurídicas relacionadas con figuras públicas o políticos de alto nivel de algún organismo ejecutivo, legislativo, judicial, electoral, del poder moral o militar perteneciente a gobierno nacional o extranjero.
- Adquisición de bienes muebles o inmuebles, activos tangibles o criptoactivos, cuyas operaciones resultan incongruentes con los ingresos declarados.
- Funcionarios que favorecen el incumplimiento de los procesos de licitación por entidades recién constituidas que resultan favorecidas en los contratos gubernamentales de gran valor.
- Los funcionarios encargados de estructurar el proceso de contratación no cuentan con el perfil para desarrollar estas funciones.
- Cambios repentinos e injustificados de los funcionarios responsables de estructurar el proceso de contratación.

BUENAS PRÁCTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO Y DETECCIÓN DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

De manera genérica para la prevención y el combate a la corrupción como delito conexo de la legitimación de capitales, se pueden destacar las siguientes acciones o buenas prácticas para la administración de los riesgos:

1. Aplicación de las recomendaciones del GAFI en las medidas contra la corrupción, incorporando a su gestión la identificación, caracterización y administración de los riesgos asociados.
2. Coordinación, colaboración y comunicación interinstitucional e internacional, con alineación a leyes y regulaciones.
3. Fomentar la articulación interinstitucional entre los Sujetos Obligados y los organismos de control.
4. Respuesta oportuna que comprenda colaboración con jurisdicciones *offshore*.
5. Acceso y gestión de información, que permita la obtención de datos registrales digitalizados y mejora en la recopilación de estadísticas.
6. Acceso y uso de la información relacionada con el Servicio Nacional de Contrataciones Públicas.
7. Innovación tecnológica que permita la identificación, monitoreo y diseño de controles de las PEP; así como, la detección de actos de corrupción, realizando cruces de información con otras entidades, como por ejemplo el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y Contraloría General de la República (CGR).
8. Desarrollar acciones para la administración de riesgos informáticos y el diseño y puesta en marcha de planes de contingencia.
9. Monitoreo del dinero dirigido a las campañas políticas.
10. Promover el acceso a la información básica y de beneficiario final de las personas jurídicas.
11. Diseñar e implementar sistemas de información que arrojen alertas tempranas.
12. Solicitar a los funcionarios públicos declaración jurada de los familiares que están vinculados en otras entidades de la administración pública.
13. Revisar y verificar periódicamente las declaraciones de bienes y rentas de los funcionarios de la entidad.

14. Fortalecimiento del SIAR de LC/FT/FPADM y aplicación de políticas efectivas, para reforzar el marco institucional especializado, bajo políticas y criterios objetivos que permitan un mayor compromiso.
15. Capacitación y fortalecimiento de habilidades que permitan el intercambio de buenas prácticas relacionadas con nombramiento de funcionarios o empleados.
16. Formular e implementar políticas para la selección del personal que permitan verificar los datos aportados.
17. Prestar especial atención a las conductas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.
18. Estudiar otras medidas de administración de riesgos que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.
19. Desarrollar auditorías externas a los procesos vinculados al manejo de fondos públicos.
20. Fomentar y facilitar el control ciudadano en los procesos de contrataciones públicas.
21. Poner en práctica mecanismos que estimulen la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
22. Transparencia y mecanismos de denuncia, que permitan informar a las autoridades competentes sobre actos de corrupción de los que se tenga conocimiento, donde se considere la protección de la identidad de los denunciantes.
23. Fortalecimiento de las capacidades operativas e investigativas.
24. Imponer sanciones ejemplarizantes a los funcionarios que soliciten sobornos y sobre los cuales se pueda probar la conducta.
25. En caso de existir elementos de riesgo que presuntamente pudieran estar vinculados con actos de corrupción, emitir los RAS correspondientes.

BIBLIOGRAFÍA

Contraloría General de la República (CGR). <https://www.cgr.gob.ve/contenido/010>

Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción. 2003. Prefacio.
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Convención de las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional (CCDOT). 2004.
https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOC_ebook-s.pdf

Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción (CNUCC).
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009.

Evaluación Nacional de Riesgo 2024, en Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), 2024.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, actualización a agosto de 2025.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Prevención, detección e investigación de casos de corrupción y lavado de activos de impacto regional: Perspectivas y estrategias del GAFILAT, 2024.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Casos y Tipologías Regionales del GAFILAT (2017-2018).

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD). Tipologías regionales de GAFISUD, Actividades y Profesiones No-Financieras Designadas (APNFD), 2010.

Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 6.907 Extraordinario de fecha 24 de mayo del 2025.

Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022.

Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), 2012.



Ministerio del Poder Popular para la

ECONOMÍA Y FINANZAS

Unidad Nacional de
Inteligencia Financiera



[2022 - 2030]

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
<https://www.mppriip.gob.ve/biblioteca/cuadrantes>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). Tipologías de Corrupción, 2015.

Organización de Policial Internacional (INTERPOL). Informe Anual 2022.

Organización de Estados Americanos (OEA). Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC). 1996. Preámbulo.

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

Organización de Estados Americanos (OEA). CICC. 1996.

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

Organización de Estados Americanos (OEA). Informe de tipologías y señales de alerta relacionados con el lavado de activos provenientes de la minería ilegal en América Latina y el Caribe, OEA, enero 2022.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (1997).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Recomendación del Consejo para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros Transacciones Comerciales Internacionales. 2021.

<https://legalinstruments.oecd.org/api/download/?uri=/public/1d14e442-4fc7-4f31-820e-068e8acbcf76.pdf>

Organización Internacional de Normalización (ISO). ISO 37001. 2016.

<https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37001:ed-1:v1:es>

Organización Internacional de Normalización (ISO). ISO 37001. 2021.

<https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37002:ed-1:v1:es>

Organización Internacional de Normalización (ISO). ISO 37301. 2021.

<https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37301:ed-1:v1:es>

Organización Mundial de la Salud. 2023. Global spending on health. Coping with the pandemic. <https://apps.who.int/nha/database/DocumentationCentre/Index/es>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. "La lucha contra la corrupción en el sector de la salud", 2011.

https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/Corruption_health_spanish.pdf

